Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo forma reglamentarios siendo informado por la Inspección de Bachil erato del Estado y elevándose propuesta por la Di-rección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación i varia sen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia de Burgos

Municipio: Aranda de Duero, Localidad: Aranda de Duero. Denominación: «Nuestra Señora de las Viñas». Domicilio: Carretera de la Aguitera. Titular: Instituto Religiosos de Hermanos de San Gabriel.—Clasificación definitiva como Centro homologade San Gabriel.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

RESOLUCION de 28 de enero de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan normas para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1976 sobre concesión de subvenciones a los Centros privados de Formación Profesional y Bachillerato Unificado y Polivalente. **5**532

La Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Ofi-La Orden ministerial de 22 de enero de 1978 (*Boletin Oficial del Estado» del 27) regula el régimen de subvenciones para Centros docentes en desarrollo del Decreto 488/1973, de 1 de marzo (*Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre sistemas de ayudas v beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de

la Orden mencionada, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Centros privados de Bachillerato y de Formación Profesional podrán solicitar subvenciones con destino al acondicionamiento de nuevos puestos escolares con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio económico **d**e 1983.

Segundo.-Las peticiones que a tales efectos se formulen queden referirse tanto a la realización de obras o adquisición de inmuebles como a la compra del mobiliario y equipo didáctico necesario para la puesta en funcionamiento de los nuevos puestos.

Tercero.—El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las solicitudes y datos a aportar se ajustarán a los modelos anexos a la presente Resolución y deberán presentarse en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Quinto.-Los anexos deberán cumplimentarse sin omitir ninguno de los datos, ya que en caso contrario y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tercero de la Orden de 22 de enero de 1976 deberán ser devueltos al solicitante por la Dirección Provincial correspondiente, con objeto de que sean debidamente cumplimentados.

Sexto—Dentro de los veinte días siguientes a la presentación de las solicitudes, las Direcciones Provinciales las remitirán a esta Dirección General para el trámite y resolución que proceda.

Cada solicitud deberá ir acompañada de un informe razonado de la Inspección Técnica o Coordinación Provincial de Formación Profesional, según corresponda, y de la propuesta del Director provincial Director provincial.

Los informes deberán pronunciarse sobre la exactitud y ve-Los informes deberán pronunciarse sobre la exactitud y veracidad de los datos consignados por el Centro peticionario al formular la solicitud y la documentación a que se refiere el anexo II, señalando expresamente aquellas circunstancias que merezcan ser destacadas en apoyo de la propuesta, especialmente en lo que concierne a la creación de nuevos puestos escolares, objeto de la petición.

Séptimo.—Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo y ser hecha efectiva al Instituto de Crédito Oficial o directamente al Centro subvencionado, según se trate, respectivamente, de subvención para obras o adquisición de inmuebles o de subvenciones para mobiliario y equipo diáctico, será preciso que los interesados, una vez que hayan recibido la notificación a que se refiere el apartado sexto de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976, aporte la siguiente documentación.

a) Con carácter general:

Si se trata de un Centro ya en funcionamiento, presupuesto de ingresos y gastos del mismo para el ejercicio econômico de 1983 y Memoria de las actividades realizadas en el curso 1981-82.

Declaración del peticionario de no haberse solicitado otra subvención o ayuda económica del Ministerio de Educación y Ciencia o sus Organismos autónomos, con la misma finalidad y para el mismo Centro, durante el año 1983.

Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó o clasificó el Centro y se autorizaron las enseñanzas que imparte.

- b) Si la subvención es para obras o adquisición de inmue-bles los documentos señalados en los apartados a), b) y c) del párrafo sexto de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.
- c) Si la subventión es para mobiliario y/o equipo didáctico deberán acompañarse los presupuestos correspondientes a la adquisición del material objeto de la subvención. En este aspecto es imprescindible tener en cuenta que en dichos presupuestos no podrá incluirse material que no figurase en la relación que se acompañaba a la solicitud, de acuerdo con el apartado b), 2, del anexo I, con indicación de los precios unitarios y su importe total tarios y su importe total.

Octavo —En los expedientes promovidos para la adquisición de mobiliario y/o equipo didáctico, los Centros solicitantes habrán de tener en cuenta que cuando se trate de material ya modulado deberá ser éste semejante al suministrado a los Centros públicos del mismo nivel o grado de enseñanza.

A tal efecto será preciso considerar las relaciones de material y los precisos indicativos que constan en las convocatorias de concursos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 18 de enero de 1982, 18 de febrero de 1982, 3 de marzo de 1982, 20 de mayo de 1982 y 13 de septiembre de 1982, para la adjudicación de contratos de suministro, entrega e instalación de mobiliario o material didáctico a Centros dependientes del Departamento, así como cualquier otra que pueda ser publicada con la misma finalidad. blicada con la misma finalidad.

Sobre esta base los Servicios provinciales efectuarán, en cada caso, una primera selección del material objeto de la petición, que posterialmente será valorado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Noveno.-Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Noveno.—Quedan excitudos del amoito de aplicación de esta convocatoria los Centros privados de Bachillerato y de Formación Profesional enclavados en Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía, al haber sido aprobados los traspasos de servicios del Estado a sus correspondientes Comunidades autónomas en materia de enseñanza y fijados asimismo los créditos presupuestarios a transferir a dichos Entes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de enero de 1983.-El Director general, José Segovia Pérez.

Sres, Subdirectores generales de Bachillerato y de Formación Profesional de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Ilmo. Sr.:

Don				
mayor de edad, co	n documento	nacional de	identidad	núme-
de				
***************************************	provincia	de	······	еп
su propio nombre y del Centro	en calidad de	titular (o rej	presentante	legal)
	localidad de .		pr	ovincia
de	calle o	plaza		***********
*************	, númer o .	- '•		

Dios guarde a V. I. muchos años. de de 1983.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO II

A) Datos generales:

Denominación del Centro que conste en la resolución que lo autorice o clasifique:
Domicilio en provincia de
calle o plaza número
teléfono Titular:
Código de identificación fiscal número (en caso de persona jurídica) o documento nacional de identidad (si es persona física)
Enseñanzas de (FP-BUP)
que se imparten en el Centro.
Especificación de los grados, curso, rama y especialidad, con expresión del número de alumnos en cada caso
Número total de alumnos de (FP-BUP) Número

Número total de alumnos de (FP-BUP) Número total de puestos escolares, referidos a (FP-BUP) con que cuenta el Centro Puestos en aulas Puestos en talleres, laboratorios y aulas de clases prácticas Puestos en aulas especiales Profesorado de (FP-BUP) que presta servicios en el Centro (con expresión de su titulación y horarios) Relación alumno/Profesor y relación horas/Profesor referidas a (FP-BUP)

Instalaciones existentes en el Centro:

- a) Aulas Talleres, laboratorios y aulas de prácticas
- Coste anual medio del servicio de enseñanza por alumno

Cuota que percibe el Centro por alumno y curso:

Bachillerato:

Formación Profesional:

- Primer grado: - Segundo grado:

Expresar si tiene concedida la subvención para la gratuidad del primer grado de Formación Profesional:

- B) Datos para la subvención:
 - 1. Subvención para ejecución de obras.

Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total de las obras a realizar, así como procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse:

2. Subvención para equipo didáctico o material inventariable.

Relación de material a adquirir y costo aproximado de cada unidad y suma total:

Enseñanzas a que va a destinarse y nuevos puestos escolares que serán atendidos con dicho material:

Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto para la financiación total:

Expresar si existen elementos análogos en el Centro:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5533

ORDEN de 25 de enero de 1983 sobre concesión de un perímetro d? protección de la captación titulada «Font Sordá», sita en el término municipal de Escorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: La representación de la Sociedad «Aguas del Iluch, S. A.» que comercializa el agua de una captación titulada «Font Sordá», sita en el predio de Son Massip, del término municipal de Escorca (Baleares), solicita el establecimiento de un perímetro de protección para evitar la posible contaminación del agua potable de manantial de la captación mencionada que alimenta una planta embotelladora de su propiedad, autorizada por el ilustrisimo señor Director general de Minas com fecha 23 de abril de 1976 y la ampliación con fecha 30 de ceptiembre de 1980. Todo ello de acuerdo con el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida en-

Tramitado reglamentariamente el expediente, que fue sometido a información pública sin que se presentara ninguna observación ni impugnación al mismo;
Vistos los informes favorables de la Dirección Provincial del

Vistos los informes favorables de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares y del Instituto Geológico y Minero de España;
Vistas las disposiciones legales aplicables a la matería, fundamentalmente las contenidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1979; en el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre, por el que re regulan las aguas de bebida envasadas. y en el Real Decreto 2119/1981, de 21 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas. Habida cuenta de que se precisa proteger el manantial para que el consumidor de estas aguas embotelladas tenga la garantía de su pureza.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para la protección del agua potable del manantial Font Sordá, sito en el predio de Son Massip, del término municipal de Escorca (Baleares), se autoriza el perímetro de protección definido de la siguiente forma:

Se toma como punto de partida el borde izquierdo de la puerta de hierro existente en el kilómetro 23,9 de la carretera Inca-Escorca, a la derecha, delimitándose el perímetro a partir de este punto por los siguientes rumbos y distancias:

200 metros en Dirección Norte, 600 metros en dirección Este, 200 metros en dirección Norte, 600 metros en dirección Ceste, 500 metros en dirección Sur, 600 metros en dirección Oeste, 300 metros en dirección Norte, estando los rumbos referidos al Norte verdadero, quedando asi definido el perímetro de protección por el rectángulo ABCD.

Artículo segundo.—Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbramientos de aguas subterráneas, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera. Para iniciar obras de cualquier índole cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda. Se prohibe tanto profundizar los pozos existentes, como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera. Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

5534

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Re-RESOLUCION de 30 de diciembre 2e 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso coniencioso - administrativo número 1.073/77, promovido por «Hoteles Agrupados, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 8 de julio de 1978 6 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.073/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoteles Agrupados S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de julio de 1976, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: